

REF.: APRUEBA CONTACTO A HONORARIOS QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 61

PUNTA ARENAS, 8 DE MARZO DE 2021

VISTOS:

Estos antecedentes, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2018, el D.F.L. N°5.200 de 1.929, todos del Ministerio de Educación, el D.S N° 1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 71/2021, del Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que delega facultades para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas de la Dirección Regional; y, las Resoluciones N° 1.600 de 2.008 y N° 7, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Su objeto es implementar políticas y planes, diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura y patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial, y en lo que atañe a este convenio, al cumplimiento de las funciones y atribuciones ministeriales establecidas, especialmente, en los numerales 4, 11 y 27 del artículo 3° de la Ley N° 21.045, las cuales son: Promover y colaborar en el reconocimiento y salvaguardia del patrimonio indígena, coordinando su accionar con los organismos públicos competentes en materia de pueblos indígenas; como asimismo, promover el respeto y valoración de las diversas expresiones del folclor del país y de las culturas tradicionales y populares en sus diversas manifestaciones; promover la cultura digital y la utilización de herramientas tecnológicas en los procesos de creación, producción, circulación, distribución y puesta a disposición de las obras, contenidos y bienes artísticos, culturales y patrimoniales, y su acceso a ellos; y, celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, en materias relacionadas con la labor del Ministerio.
2. Que, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI, es un Servicio Público creado por la Ley N° 19.253, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Ministerio de Planificación y Cooperación, hoy Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es promover, coordinar y ejecutar, en su caso, la acción

del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional.

3. Que, con fecha 30 de junio de 2020, ambos Servicios suscribieron un convenio de ejecución mediante asignación directa para desarrollar un Proyecto denominado "Recurso Educativo de Aprendizaje de Lengua Kawésqar y Yagán para App".
4. Que, con motivo de la suscripción del antes dicho convenio y, con el objeto de dar ejecución al mismo, la Dirección Regional de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena ha celebrado un contrato de prestación de servicio a honorarios con don Óscar Eugenio Aguilera Faúndez, Cédula de Identidad, N° 5.927.182-2, de profesión Etnolingüista, para la creación de material de aprendizaje en lengua Kawésqar a ser utilizado en una aplicación informática APP, que forma parte del programa "Recurso Educativo de Aprendizaje de Lengua Kawésqar y Yagán para App".
5. Que, de conformidad a ello, corresponde dictar el acto administrativo aprobatorio del contrato de prestación de servicio a honorarios suscrito entre ambas partes.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE**, el contrato de prestación de servicio a honorarios suscrito entre las partes con fecha 21 de enero de 2021, por el que el mandatario, don Óscar Ernesto Aguilera Faúndez, se compromete a ejecutar para el mandante, SNPC, el siguiente encargo: La creación de material de aprendizaje en lengua Kawésqar a ser utilizado en una aplicación informática APP, para desarrollar el Proyecto denominado "Recurso Educativo de Aprendizaje de Lengua Kawésqar y Yagán para App".

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES A HONORARIOS

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

ÓSCAR EUGENIO AGUILERA FAÚNDEZ

En Punta Arenas, a 21 de enero de 2021, entre la Dirección Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, indistintamente SNPC, RUT N° 60.905.000-4, representada legalmente por su Director Regional don Pablo

Giacomo Quercia Martinic Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 498, comuna y ciudad de Punta Arenas; en adelante el mandante y don Óscar Eugenio Aguilera Faúndez, Cédula de Identidad N° [REDACTED] de profesión Etnolingüista, domiciliado en Marcial Jiménez 19-B, Prolongación General del Canto, comuna y ciudad de Punta Arenas; en adelante el mandatario, se ha acordado celebrar el siguiente acuerdo de prestación de servicios personales a honorarios que consta en las cláusulas que a continuación se exponen:

PRIMERO: El presente contrato se enmarca en el Convenio suscrito entre la Dirección Regional del SNPC y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI, sancionado mediante Resolución Exenta N° 48, de 13 de octubre de 2020, del Director Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena y, cuyo objeto se encuentra dirigido al desarrollo del proyecto denominado "Recurso Educativo de Aprendizaje de Lengua Kawésqar y Yagán para APP".

SEGUNDO: De esta forma, por el presente contrato de prestación de servicios, el mandatario se compromete a ejecutar para el mandante el siguiente encargo: La creación de material de aprendizaje clasificado Kawésqar para ser utilizado en una aplicación informática APP, a partir de insumos proporcionados por Conadi, del Recurso Educativo de Aprendizaje de Lengua Kawésqar y Yagán para APP", en lo que concierne a la lengua Kawésqar.

Para ello, le corresponderá al mandatario la elaboración de material clasificado que incluya alfabeto, glosario Kawésqar-español, alimentación, animales, insectos, aves, colores-pinturas, cuerpo humano, elementos tradicionales, enfermedades, mundo espiritual, números, parentesco, toponimia, vegetación, fraseología, e ilustraciones con acciones, entre otras.

TERCERO: Se establece que toda colaboración que el mandatario solicite a otras personas, a cualquier título, serán de su exclusiva responsabilidad, no generándose obligación alguna para el mandante en relación con dichas personas.

CUARTO: El plazo estipulado para prestación del servicio contratado será de 4 meses, contados desde la fecha de aprobación del presente contrato por medio del acto administrativo correspondiente.

QUINTO: La Dirección Regional del SNPC pagará por el trabajo encomendado la suma bruta única de \$7.000.00.- (siete millones de pesos), la que se cancelará en dos pagos, El primero de ellos, al inicio del trabajo encomendado, que se contabilizará desde la fecha en que se emita el acto administrativo que sancione el presente contrato y, el segundo de ellos, una vez cumplido totalmente el encargo y recibo éste conforme por las contrapartes técnicas fijados en el Convenio, en virtud del cual se suscita el presente contrato de honorarios; por parte de CONADI, el Encargado de la Unidad de Cultura y Educación y, por parte del SNPC, el Encargado Regional de la Subdirección

de Pueblos Originarios, don Blas Eduardo Flores Águila.

Al honorario que perciba el contratado, se le descontará el respectivo impuesto a la renta y se exigirá la entrega de la primera boleta electrónica de honorarios, dentro de los primeros 15 días del mes en que se inicie la prestación de los servicios en el plazo indicado en la cláusula anterior y la segunda boleta, 15 días después de ser aprobado el servicio encargado, en los términos expresados precedentemente.

SEXTO: Los honorarios pactados en la cláusula precedente, serán los únicos pagos que el mandatario tendrá derecho a recibir por la prestación de estos servicios. Por consiguiente, no se genera en virtud del presente contrato, derecho a indemnización alguna, feriado, ni cotizaciones previsionales de las que participen los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo. Sin perjuicio de lo anterior, el mandatario podrá efectuar cotizaciones previsionales, como trabajador independiente para los efectos de su previsión en una Administradora de Fondos de Pensiones e Instituciones de Salud Previsional.

SÉPTIMO: Los gastos en que incurra el mandatario para el cumplimiento de su encargo, correrán por su cuenta.

OCTAVO: Las partes podrán de mutuo acuerdo poner término a el presente contrato dando un aviso anticipado de 30 días, que deberá constar por escrito. Asimismo, el contrato terminará por las causales de extinción del mandato prescritas por el artículo 2163 del Código Civil.

NOVENO: La persona contratada declara que el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tendrá la propiedad intelectual sobre la totalidad de los documentos, antecedentes, información, productos, diagnósticos, diseños, informes, términos de referencia y, en general, sobre toda obra o elemento que se elabore o que se ponga a disposición del contratado con ocasión del cumplimiento del trabajo o función encomendada, teniendo a este respecto, la calidad de titular de todos los derechos de autor de los mismos y pudiendo ejercer todos los derechos que la ley reconoce al efecto, contra el contratado o cualquier tercero que tenga acceso indebido a ellos.

DÉCIMO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no implica existencia de vínculo laboral entre ellos, sino que se enmarca única y exclusivamente en la prestación de los servicios de carácter civil requeridos y descritos precedentemente, desempeñándose el mandatario como como trabajador independiente, no existiendo vínculo de subordinación o dependencia con el mandante.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas y se someterán a la justicia ordinaria.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato se suscribe en dos ejemplares, un original y una copia de igual tenor, fecha y validez, quedando una copia en poder de cada parte.

FIRMARON: DON PABLO QUERCIA MARTINIC, DIRECTOR REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DON ÓSCAR EUGENIO AGUILERA FAÚNDEZ

2. PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE


PABLO QUERCIA MARTINIC
DIRECTOR REGIONAL
REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA CHILENA
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL



SYMA

Distribución.

- Óscar Enrique Aguilera Faúndez
- Archivo Oficina de Partes Regional